

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/39/2021, INTERPUESTO POR EL C. MANUEL ZUMAYA MERAZ, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** “a) en contra de la RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DEL 2021 QUE RECAYÓ EL RECUSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL SUSCRITO en donde se establece el Desechamiento del recurso de revocación interpuesto por el suscrito en contra del dictamen de registro de planilla DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL del partido político movimiento regeneración nacional relativo a la solicitud del C. MOISÉS AARON CEDILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de representante del partido de fecha 21 DE MARZO DEL AÑO 2021 para contender en el proceso de Elección de ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí” (sic)., **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del expediente **TESLP/RR/39/2021** relativo al Recurso de Revisión promovido por Manuel Zumaya Meraz, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Comité Municipal de Xilitla, S.L.P., para controvertir :“a) la RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DEL 2021 QUE RECAYÓ EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL SUSCRITO en donde se establece el Desechamiento del recurso de revocación interpuesto por el suscrito en contra del dictamen de registro de planilla DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL del partido político movimiento regeneración nacional relativo a la solicitud del C. MOISÉS AARON CEDILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de representante del partido de fecha 21 DE MARZO DEL AÑO 2021 para contender en el proceso de Elección de ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí”, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 31, 32, y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 32 fracción IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

I. Obligaciones. Téngase a la autoridad responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se les tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Admisión. Se admite el presente juicio, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal, haciéndose constar el nombre del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, en el medio de impugnación se identifican los hechos sobre los que se funda su inconformidad y los agravios que le causa el acto reclamado; a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención y rubrica con su firma autógrafa su escrito de demanda.

b) Oportunidad. El Juicio es oportuno porque, a decir del inconforme, tuvo conocimiento del acto reclamado el día 1º primero de abril de 2021 dos mil veintiuno, y presentó su medio de impugnación el 05 cinco del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de cuatro días hábiles al que alude el artículo 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

c) Legitimación. Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, el actor comparece en su calidad representante del Partido Revolucionario Institucional.

d) Interés Jurídico. Se cumple con este requisito, toda vez que el promovente combate "a) la RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DEL 2021 QUE RECAYÓ EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL SUSCRITO en donde se establece el Desechamiento del recurso de revocación interpuesto por el suscrito en contra del dictamen de registro de planilla DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL del partido político movimiento regeneración nacional relativo a la solicitud del C. MOISÉS AARON CEDILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de representante del partido de fecha 21 DE MARZO DEL AÑO 2021 para contender en el proceso de Elección de ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí"(sic), mismo que le pudiese vulnerar derechos sustanciales, resultando necesaria la intervención de este Tribunal Electoral para lograr la reparación de la posible conculcación.

e) Definitividad. Se cumple con dicho requisito atento a lo señalado por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el cual señala que es optativo agotar la interposición del recurso de revisión previo a acudir en recurso de revisión a la instancia jurisdiccional. En el caso concreto, el actor acudió previamente mediante Recurso de Revocación, al Comité Municipal Electoral de Xilitla, S. L.P., lo cual, atento a lo señalado en este apartado, se estima legal y correcto.

iii. **Pruebas.** De conformidad con los artículos 14 fracción IX y 18 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se tiene por ofreciendo las pruebas aportadas por el actor consistente en:

1.- Prueba de informes. Consistente en que se le requiera a la autoridad responsable el documento firmado por el suscrito en donde realiza la notificación del dictamen de registro de la planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, relativo a la solicitud del C. Moisés Aaron Cedillo Rodríguez en su carácter de representante del partido de fecha 21 de marzo del año 2021 para contender en el proceso de elección de ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí y/o acredite de forma legal la notificación hecha al suscrito.

2.- Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo el expediente de dictámenes realizados el día 21 de marzo del año 2021.

Las pruebas a que hace referencia en su medio de impugnación, el actor, serán admitidas, valoradas y administradas al momento de dictar sentencia.

No ha lugar admitir como prueba el informe que solicita el actor; lo anterior, toda vez que dicha probanza no se encuentra contemplada dentro del catálogo de pruebas legales y válidas previstas en el artículo 18 de la Ley de Justicia Electoral. Además, de autos no se advierte que el actor haya solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente la prueba en mención, sin que esta le haya sido entregada, tal y como lo prevé el artículo 14 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

- IV. **Domicilio y autorizado.** Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio, número 335, Colonia ISSSTE, de esta ciudad, en consecuencia, se le tiene por cumpliendo el extremo al que alude el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- V. **Tercero interesado.** De la certificación remitida por la autoridad responsable, se advierte que, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, no compareció persona alguna como tercero interesado en juicio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 fracción IV.
- VI. **Cierre de instrucción.** Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, al no existir diligencia pendiente por desahogar ni documentación pendiente de requerir, con fundamento en la parte final del artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, **se declara cerrada el cierre de instrucción.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral, procédase a formular el proyecto de sentencia.
- VII. **Notificación.** Con fundamento en los artículos 22 y 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese personalmente al actor. notifíquese por oficio con auto inserto al Comité Municipal de Xilitla, S.L.P.

Así lo acuerda y firma el **Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente**, quien actúa con **Secretaria de Estudio y Cuenta** que autoriza, **Mtra. Gabriela López Domínguez**, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.